REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2021

REF: N° 11001400307820190-00228-00

Los abonos efectuados por la parte ejecutada y que fueron informados por el apoderado actor a folios 23 y 29 del cuaderno principal, deberán tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente, por los valores y en las fechas en que fueron realizados.

Agréguese al expediente la remisión del citatorio allegada a folios 26 a 28, con resultado efectivo. No obstante, no se tienen en cuenta las notificaciones por aviso allegadas por la parte actora, toda vez que no se indicó al demandado las alternativas con las que cuenta para comparecer al proceso, en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento, ni el término con el que cuenta para el retiro de copias de acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del C. G. del P.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente el envío del aviso al ejecutado **Luis Felipe Romero Cárdenas**, en la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. En la comunicación prevendrá al ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i) de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, donde podrá solicitar el retiro de copias y/o el acceso a la totalidad del expediente; (**ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al correo electrónico antes referido, horario laboral**, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido, para lo cual la secretaría del despacho deberá garantizar la atención oportuna.

De otro lado, en atención a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaría del despacho realizar el emplazamiento de los demandados **Marco Antonio Romero Cárdenas, Jorge Enrique Romero Cárdenas, Jairo Alfonso Romero Cárdenas, Carmen Alicia Romero de Sayago, Luis Enrique Romero Jiménez, Ana María Romero Jiménez, Víctor Manuel Romero Jaimes** y **Ricardo José Romero Jaimes**, a efecto de recibir la notificación personal del mandamiento de pago.

Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff9dd0a8675ab6aba2d29e5bb06ce6cd1f6bd1ffdb6a465d65a9e5e5b174207f
Documento generado en 11/02/2021 09:12:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica